



Gobierno de Catamarca
2022

Resolución

Número:

Referencia: Sancion a la Razon Social PARADOR VIRGEN DEL VALLE S.R.L.

VISTO

El EX-2022-00333549- -CAT-DPCBS#MEC, mediante el cual se tramitó la -CONTRATACIÓN DIRECTA N°100-0027-CDI22 - Compulsa Abreviada por Monto, bajo la modalidad Compra Abierta, para la contratación de SERVICIO DE CATERING para estudiantes de la Residencia Universitaria, la Resolución Digitalizada N° RESOL-2022-122-E-CAT-MEC, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Acuerdo N° 1127/2020 se aprobó el Reglamento Parcial N° 2 de la Ley N° 4938, reglamentario de los Artículos 86° al 105° del Sistema de Contrataciones del Estado Provincial, disponiendo en el Capítulo II del Título IV, el Régimen de Sanciones a aplicar a los oferentes o proveedores que incurran en alguno de los incumplimientos tipificados en dicha normativa. -

Que el Artículo 115°, inciso a) III- 3, de dicho Decreto Acuerdo dispone: “*CLASES DE SANCIONES. Los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes podrán ser pasibles de las sanciones establecidas en el artículo anterior por las siguientes causales: a) Suspensión. ... III- De UNO (1) año: ... 3. Por incumplimiento parcial o total del contrato. ...*”.

Que la autoridad facultada para aplicar la sanción mencionada precedentemente es Contaduría General de la Provincia, conforme lo dispuesto por el Artículo 122° de la normativa legal señalada: “*Las sanciones previstas en el presente Capítulo serán aplicadas por la CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA, con los recaudos establecidos en el Artículo 27° del Código Provincial de Procedimientos Administrativos – Ley Provincial N° 3559, correspondiendo la notificación fehaciente al oferente o proveedor dentro de los CINCO (5) días de resuelta dicha sanción. ...*”.

Que, por Resolución Ministerial RESOL-2022-231-E-CAT-MEC, de fecha 12/05/2022, la Sra. Ministra de Economía dispuso “**RESCINDIR**, por culpa del proveedor, el Contrato celebrado con la Firma **PARADOR VIRGEN DEL VALLE S.R.L., C.U.I.T. N° 33-70898869-9**, perfeccionada mediante Orden de Compra Abierta N° 100-0004-OCA22, por incumplimiento del Servicio de conformidad a lo contratado, por las razones expuestas en los considerando, en virtud de la aplicación de los arts. 17 ° Inc. j) y 18° “in fine”, 105°, del Reglamento Parcial N° 2 de la Ley N°4938– aprobado por Decreto Acuerdo N° 1127/2020 y sus modificatorios, a partir de la fecha del presente instrumento legal” (Art. 1°).

Que ha tomado intervención la Dirección de Servicios Jurídicos Permanente dependiente de esta

Contaduría General de la Provincia mediante Dictamen IF-2022-00865413-CAT-DSJ#CGP.

Que el Registro de Proveedores del Estado Provincial, dependiente de la Subcontaduría General de Control de la Contaduría General de la Provincia, mediante Informe IF-2022-00818135-CAT-CGP#MHF, de fecha 17 de Mayo de 2022, expresa que “...Atento a lo mencionado, salvo mejor criterio de la superioridad, corresponde que Contaduría General de la Provincia emita el pertinente Instrumento Legal conforme a la normativa legal mencionada en el presente, procediendo a la **SUSPENSIÓN** en este Registro de Proveedores del Estado Provincial, de Parador Virgen Del Valle S.R.L., C.U.I.T. N° 33-70898869-9, por el término de **UN (1) AÑO**”.

Que, conforme a la facultad otorgada por el Artículo 122° del Dto. Acdo. N° 11/27/2020, Reglamento Parcial N° 2 de la Ley N° 4938 “Administración Financiera, de los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público”, resulta procedente el dictado del presente Instrumento Legal.

Por ello,

LA CONTADORA GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aplicar a **PARADOR VIRGEN DEL VALLE S.R.L., C.U.I.T. N° 33-70898869-9**, la sanción de **SUSPENSIÓN por el término de UN (1) AÑO en el Registro de Proveedores del Estado Provincial**, por las razones expuestas en el exordio, en cumplimiento de lo establecido por el inciso a)-III-3 del Artículo 115° del Dto. Acdo. N° 1127/2020, Reglamento Parcial N° 2 de la Ley N° 4938 de “Administración Financiera, de los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público”. -

ARTICULO 2°: El período de suspensión se computará a partir de la fecha de notificación al proveedor sancionado.

ARTICULO 3°: **NOTIFÍQUESE** de la presente Resolución a **PARADOR VIRGEN DEL VALLE S.R.L.**, al Registro de Proveedores del Estado Provincial, y con posterioridad dese a conocimiento a la Secretaría de Compras y Abastecimiento, al Ministerio de Salud, y al Ministerio de Economía. Cumplido Archívese. -